

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060181331 del 5/30/2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060015395 del de noviembre de 2023**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado El Limon (FMI) El Huerton (IGAC), ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar"*, ficha predial No. **5NDB0938**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181331 del 5/30/2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024 A LAS 7:30 A.M.**

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024 A LAS 5:30 P.M.**

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060181331**
20246060181331
Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señor
EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ

Dirección:

Predio El Limon / El Huerton Carmen de Bolívar, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060015395 del de noviembre de 2023**. Ficha Predial No. **5NDB0938**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060418871** del **11/21/2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060015395 del de noviembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060015395 del de noviembre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado El Limon (FMI) El Huerton (IGAC), ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar"*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060181331**
20246060181331
Fecha: **30-05-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060418871** del **11/21/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060015395 del de noviembre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VPRE
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA
Nro Rad Padre: 20234090784642
Nro Borrador: 20246060031895
GADF-F-012



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015395



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado El Limon (FMI) El Huerton (IGAC), ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5NDB0938** elaborada el 11 de octubre de 2022, por la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A; con un área total requerida de terreno de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (336.78 M2)**, dividida así: **A1 de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (259.71 M2)** y un área requerida de terreno **A2 de SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (77.07 M2)**, para un área total requerida de terreno de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (336.78 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas iniciales K 04 + 113.71 (D) / PR 04 + 558.48 (D) y abscisas finales K 04 + 190.00 (D) / PR 04 + 562.69 (D); Predio denominado “EL LIMON (Folio de Matrícula Inmobiliaria) / EL HUERTON (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)”, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-37516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral 13244000100010072000 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **A1: NORTE:** En longitud de 72.36 metros, lindando con YIRA HEINS MENDOZA; **ORIENTE:** En longitud de 8.27 metros, lindando con YIRA HEINS MENDOZA; **SUR:** En longitud de 68.55 metros, lindando con EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ. **A2: NORTE:** En longitud de 17.32 metros, lindando con EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ; **ORIENTE:** En longitud de 4.21 metros, lindando con VÍA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **SUR:** En longitud de 25.94 metros, lindando con YIRA HEINS MENDOZA; **OCCIDENTE:** En longitud de 7.88



metros, lindando con EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO FRONTAL, CUENTA CON TRES (3) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA.	4.22	ML
C2	CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA	74.93	ML

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
SANTA CRUZ (Ø≥ 0.20 M)	3	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.15 M)	5	UND
AROMO (Ø≥ 0.15 M)	10	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Sentencia del 23 de mayo de 2018, otorgado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que el propietario **EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ**, adquirió el derecho real de dominio del predio objeto de estudio, por Sentencia del 23 de mayo de 2018, otorgado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-37516 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, anotación No. 01, 02 y 03.

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ.	C.C. 73.546.001

Que la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., el **11 de octubre de 2022** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que de acuerdo al estudio de títulos realizado se pudo establecer que el titular del derecho real de dominio es el señor EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ y una vez analizado el folio de matrícula objeto de estudio se pudo evidenciar que el mismo presenta una limitación al dominio, consistente en NO NEGOCIABLE POR ACTOS ENTRE VIVOS DENTRO DE LOS 2 AÑOS SIGUIENTES, la cual a la fecha ya se cumplió la condición de los dos años, igualmente, dicha limitación no afecta la venta que se pretende realizar a la ANI, ya que la Ley 1448 del 2011, realiza la salvedad frente a las ventas realizadas al Estado.

“ARTÍCULO 101. PROTECCIÓN DE LA RESTITUCIÓN. Para proteger al restituido en su derecho y garantizar el interés social de la actuación estatal, el derecho a obtener la restitución no será transferible por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio, **salvo que se trate de un acto entre el despojado y el Estado.** (...)”. Subrayado fuera del texto.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJACARIBE – CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LONJACARIBE- CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE-** emitió el Avalúo Comercial del día 04 de noviembre del 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **TRES MILLONES**

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.654.437,78) que corresponde al área total de terreno requerida.

16. AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO.

AVALUO COMERCIAL PREDIO 5NDB0938 - EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALOR DE TERRENO	Há	0.033678	\$ 13,236,666.00	\$ 445,784.44
SUBTOTAL TERRENO					\$ 445,784.44
DESCRIPCION MEJORAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C2. CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE PÚAS Y POSTES EN MADERA	ML	74.93	\$ 14,238.00	\$ 1,066,853.34
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 1,066,853.34
DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	SANTA CRUZ Ø ≥ 0.20 m	UND	3	\$ 183,600.00	\$ 550,800.00
2	TOTUMO Ø ≥ 0.15 m	UND	5	\$ 122,400.00	\$ 612,000.00
3	AROMO Ø ≥ 0.15 m	UND	10	\$ 97,900.00	\$ 979,000.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 2,141,800.00
TOTAL AVALUO					\$ 3,654,437.78

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.654.437,78).

Fuente: Avalúo Comercial del día 04 de noviembre de 2022 realizada por LONJACARIBE- CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE-.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE de fecha 4 de noviembre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, Señor **EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-121645 del 15 de diciembre 2022.**

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S. A, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-121645 del 15 de diciembre 2022, procedió a expedir el oficio de citación No. YC-CRT-121649 del 22 de diciembre de 2022, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el oficio de citación No. YC-CRT-121649 del 22 de diciembre de 2022, se envió a la dirección del predio del Señor **EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ**, con el fin de notificarlo personalmente de la Oferta Formal de Compra No.YC-CRT-121645 del 15 de diciembre 2022, enviada mediante la empresa de correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S.A., con el número de guía 700090968870 de fecha 3 de enero de 2023 y se procedió a realizar la publicación del oficio de citación YC-CRT-121649 del 22 de diciembre de 2022, en la página Web del Concesionario por el término de cinco (5) días, siendo fijado el día 10 de enero de 2023 a las 8:00 A.M., y desfijado el día 16 de enero de 2023 a las 5:30 P.M

Que, ante la imposibilidad de surtir la notificación personal, la Sociedad **Yuma Concesionaria S.A** realizó notificación por aviso No. 333 del 19 de enero de 2023, enviado mediante la empresa de correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S.A., con el número de guía 700092232456 de fecha 26 de enero de 2023 y se procedió a realizar la publicación fijado en la página Web del concesionario con fecha de fijación 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M., y desfijado el día 13 de febrero de 2023 a las 5:30 P.M

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN POR AVISO	14 FEBRERO DE 2023

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el día 09 de febrero de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-121651, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos del Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal YC-CRT-121645** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-37516, la cual quedó inscrita el 9 de febrero de 2023 en la anotación No. 5.



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-37516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

LIMITACION AL DOMINIO: NO NEGOCIABLE POR ACTOS ENTRE VIVOS DENTRO DE LOS 2 AÑOS SIGUIENTES, mediante Sentencia del 23 de mayo de 2018, otorgado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-37516, en la anotación No. 4, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del CARMEN DE BOLÍVAR.

Que mediante memorando No. 20236040119223 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5NDB0938 de fecha 11 de octubre de 2022 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090784642.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que a la fecha haya manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5NDB0938** elaborada el 11 de octubre de 2022, por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (336.78 M2)**, dividida así: **A1 de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (259.71 M2)**, un área requerida de terreno **A2 de SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (77.07 M2)**, para un área total requerida de terreno de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (336.78 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas iniciales K 04 + 113.71 (D) / PR 04 + 558.48 (D) y abscisas finales K 04 + 190.00 (D) / PR 04 + 562.69 (D); Predio denominado "EL LIMON (Folio de Matrícula Inmobiliaria) / EL HUERTON (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) ", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-37516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral 13244000100010072000 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **A1: NORTE:** En longitud de 72.36 metros, lindando con YIRA HEINS MENDOZA; **ORIENTE:** En longitud de 8.27 metros, lindando con YIRA HEINS MENDOZA; **SUR:** En longitud de 68.55 metros, lindando con EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ. **A2: NORTE:** En longitud de 17.32 metros, lindando con EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ; **ORIENTE:** En longitud de 4.21 metros, lindando con VÍA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **SUR:** En longitud de 25.94 metros, lindando con YIRA HEINS MENDOZA; **OCCIDENTE:** En longitud de 7.88 metros, lindando con EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO FRONTAL, CUENTA CON TRES (3) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA.	4.22	ML
C2	CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA	74.93	ML

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
SANTA CRUZ (Ø≥ 0.20 M)	3	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.15 M)	5	UND
AROMO (Ø≥ 0.15 M)	10	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ.	C.C. 73.546.001

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Yuma Concesionaria S.A.
Poema Cardona Lancheros– Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial- ANI

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS



Documento firmado digitalmente

